



## **GUÍA DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES**

### Documentación de referencia:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS DE LA GUÍA
3. PROCEDIMIENTO
4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN
5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN



## 1. INTRODUCCIÓN

*La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* establece que la creación de Universidades públicas y el reconocimiento de las Universidades privadas se llevará a cabo:

- a) Por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.
- b) Por Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.

Asimismo dispone que para la creación de Universidades públicas será preceptivo el informe previo de la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.

En el mismo sentido el *Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades* establece que La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas se realizará por Ley del Parlamento de Andalucía cuando cumplan los requisitos básicos exigidos en la Ley Orgánica de Universidades y en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, establece los requisitos necesarios para la creación y el reconocimiento de dichas Universidades. En esta normativa se establece los recursos necesarios que deben disponer las Universidades para prestar el servicio público de educación superior y desarrollar las funciones previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

## 2. OBJETIVOS DE LA GUÍA

- Determinar los criterios de evaluación y las evidencias que se valorarán en el proceso de evaluación de las solicitudes de reconocimiento de nuevas universidades, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que resulta de aplicación.
- Dar a conocer el proceso de evaluación para la creación y el reconocimiento de una Universidad de nueva implantación.

## 3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de evaluación se inicia con la solicitud de un *informe facultativo* por parte de la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo establecido



en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La DEVA recibe la solicitud y los documentos aportados por la Universidad y los enviará a la Comisión de Evaluación. La Comisión evaluará el expediente y redactará un informe aprobado en sesión ordinaria.

El informe definitivo que podrá ser favorable o desfavorable, será remitido a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

#### 4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación lo llevará a cabo la actual Comisión de Evaluación de Centros Universitarios de la DEVA, constituida por personas expertas independientes con experiencia acreditada en procesos de evaluación. Estos evaluadores serán nombrados atendiendo a criterios de mérito y capacidad, de acuerdo con el procedimiento de selección de evaluadoras y evaluadores aprobado por el Comité Técnico de la DEVA y publicado en web.

#### 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento de evaluación propuesto en esta guía se ajusta a la literalidad, contenido y exigencias de la norma en vigor establecidos en el Real Decreto 450/2105, de 29 de mayo de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios; en el que se recogen las directrices y criterios de evaluación. Los criterios que estructuran la metodología a aplicar por parte de la comisión evaluadora están alineados con los requerimientos de la Parte 1 de los ESG-2015 relativa a universidades ( ver Tabla 1)

A continuación se presentan los diferentes criterios y evidencias que se valorarán en el proceso de evaluación. Las evidencias están vinculadas a cada criterio y a los diferentes aspectos a evaluar, de forma que se facilite a la universidad la presentación de la documentación y a la comisión evaluadora la disponibilidad y acceso a cada una de ellas durante el periodo de evaluación.

<b>CRITERIOS DE LA GUÍA</b>	<b>CRITERIOS ESG-2015 PARTE I</b>
CRITERIO I. CARACTERÍSTICAS DEL PROMOTOR	1.1. POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD 1.8. INFORMACIÓN PÚBLICA
CRITERIO II. PROYECTO DOCENTE	1.2. DISEÑO Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS 1.3. ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y



	APRENDIZAJE CENTRADOS EN EL ESTUDIANTE 1.9. SEGUIMIENTO CONTINUO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS PROGRAMAS
CRITERIO III. PROYECTO INVESTIGADOR CRITERIO IV. PLANTILLA PDI	1.5. PERSONAL DOCENTE
CRITERIO V. PLANTILLA PAS CRITERIO VI. INSTALACIONES CRITERIO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	1.6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y APOYO A LOS ESTUDIANTES
CRITERIO VII. GARANTÍAS DE CONTINUIDAD CRITERIO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	1.1. POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
CRITERIO VIII. ESTRUCTURA Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN	1.4. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES 1.7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
CRITERIO X. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	1.10. ASEGURAMIENTO EXTERNO DE LA CALIDAD CÍCLICO

## CRITERIO I. CARACTERÍSTICAS DEL PROMOTOR

### Justifica personalidad jurídica del promotor y de las características del proyecto

#### I.1 Antecedentes. Información relevante de carácter académico, técnico o estadístico que la justifique

En este apartado se valorará:

El interés académico, técnico o estadístico de la propuesta de creación de la nueva universidad así como los aspectos relacionados con la pertinencia, oportunidad y justificación dentro del contexto nacional-regional y en virtud de las demandas sociales y de formación.

Documentación a aportar:

Justificación argumentando con datos estadísticos y estudios previos el interés académico, técnico o estadístico de la nueva universidad así como los aspectos relacionados con la pertinencia y oportunidad dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y formativas.

#### I.2 Necesidad y viabilidad en relación con el entorno y la potencial demanda de estudiantes

En este apartado se valorará:

La viabilidad de las titulaciones propuestas en relación con el entorno y la potencial demanda de los estudiantes para justificar la necesidad de su implantación.



Documentación a aportar:

Estudio sobre la viabilidad, análisis de necesidades y potencial demanda de las titulaciones propuestas.

### **I.3 Aportación del valor añadido de la universidad privada al sistema universitario andaluz**

En este apartado se valorará:

El valor añadido al sistema universitario andaluz, con especial referencia a la internacionalización de su actividad y la evaluación de la excelencia de sus propuestas de investigación y transferencia de conocimiento al contexto territorial.

Documentación a aportar:

Acreditar la aportación de valor añadido al sistema universitario andaluz con especial referencia a la internacionalización, desarrollo territorial, excelencia .

### **I.4 Personalidad jurídica**

En este apartado se valorará:

Clase de personalidad jurídica adoptada.

Documentación a aportar:

Escrituras de constitución u otro instrumento jurídico similar.

### **I.5 Acreditación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas para poder solicitar el reconocimiento de universidad privada**

En este apartado se valorará:

No podrán crear Universidades quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades para poder solicitar el reconocimiento de universidad privada.

Documentación a aportar:

Declaración de no estar afectado por cualquiera de las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

## **CRITERIO II. PROYECTO DOCENTE**

**La Universidad debe disponer de una oferta académica mínima de titulaciones oficiales**

### **II.A OFERTA ACADÉMICA MÍNIMA DE TITULACIONES OFICIALES**



### **II.A.1.- Oferta educativa (oferta mínima de enseñanzas y previsiones de incremento)**

En este apartado se valorará:

La Universidad debe contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de diez títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que acrediten enseñanzas de grado; y de las cuales no menos de tres impartirán enseñanzas de máster. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada rama de conocimiento y en su globalidad.

La carga total de créditos de cada título propuesto debe estar justificada y adecuarse al RD 1393/2007 de 29 de octubre, donde se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, quedando estructurado en grados, másteres y doctorados.

Documentación a aportar:

Listado de títulos especificando la rama de conocimiento y el número de créditos.

### **II.A.2.- Justificación de las enseñanzas**

En este apartado se valorará:

El interés académico, investigador o profesional de cada uno de los títulos propuestos, así como los aspectos relacionados con su pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas laborales, sociales y de formación.

Documentación a aportar:

Justificación de los títulos propuestos, argumentando el interés académico, investigador o profesional así como su pertinencia dentro del contexto nacional-regional teniendo en cuenta las demandas laborales, sociales y formativas.

### **II.A.3.- Calendario para la implantación inicial y completa de las enseñanzas**

En este apartado se valorará:

El curso académico en que darán comienzo las referidas actividades y el calendario para la implantación completa de las enseñanzas.

Documentación a aportar:

Cronograma de implantación de los planes de estudios.

### **II.A.4.- Estudios de doctorado**

En este apartado se valorará:



La Universidad debe garantizar la implantación progresiva de los estudios de doctorado acordes con las titulaciones de grado y máster y su rama de conocimiento.

Documentación a aportar:

Listado de programas de doctorado previsto a implantar donde se justifique la relación con los títulos de grado y máster.

Cronograma de implantación previsto para los programas de doctorado.

#### **II.A.5.- Plan de Estudios (número de créditos, materias, programación, prácticas)**

En este apartado se valorará:

Si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título, la dedicación de los estudiantes en un período temporal determinado, las competencias a adquirir en el título propuesto, las lenguas de impartición, las prácticas externas curriculares y los contenidos y estructura.

Las titulaciones que se implanten mediante metodologías de modalidad no presencial, exigirán, a fin de garantizar su calidad, una serie de características que se aplicarán a cada titulación y al conjunto de la oferta en modalidad no presencial. Se valorarán las actividades docentes no presenciales y además las correspondientes a exámenes, evaluaciones, prácticas externas curriculares (alianzas y convenios con entidades) y actividades docentes presenciales ocasionales.

Documentación a aportar:

Por cada una de las titulaciones presentadas se debe aportar el listado de asignaturas donde se especifique en cada una de ellas: número de créditos, competencias, resultados de aprendizaje, temporalidad, modalidad de enseñanza, lenguas de impartición, sistemas de evaluación, metodologías docentes, alianzas con empresas y organizaciones, convenios y/o expresiones de interés actividades formativas.

#### **II.A.6.- Mecanismos para la elaboración y aprobación de planes de estudios**

En este apartado se valorará:

La Universidad debe contar con un procedimiento para la elaboración y aprobación de planes de estudios especificando quiénes, cómo y cuándo realizarán las distintas actividades relacionadas con la elaboración y aprobación de planes de estudios.

Documentación a aportar:

Procedimiento para la elaboración y aprobación de planes de estudios, donde se especifique quiénes, cómo y cuándo se realizarán las distintas actividades.

## **II.B ESTUDIANTES**





### **II.B.1.- Previsión número total de plazas a ofertar, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento**

En este apartado se valorará:

La previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse, curso a curso. La oferta de plazas se tendrá en cuenta en la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles del título

Documentación a aportar:

Listado de títulos con la previsión de plazas a ofertar, especificando curso a curso hasta alcanzar el pleno rendimiento.

### **II.B.2.- Acceso y admisión (número de alumnos, ratios)**

En este apartado se valorará:

El cumplimiento con la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión de estudiantes.

Se deberá indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en cada titulación. Estos sistemas y procedimientos se deben incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En el caso de las titulaciones de máster, el perfil de ingreso es el punto de partida para la definición de los requisitos y criterios de admisión, posibles complementos de formación, así como también las subsiguientes acciones de acogida y orientación. El diseño de los requisitos de admisión debe hacerse teniendo en cuenta que cualquier estudiante que cumpla con estos requisitos tiene un perfil adecuado para cursar cualquiera de las especialidades del máster. Igualmente los complementos formativos han de distinguir entre los diferentes perfiles de ingreso previstos.

En el caso de máster que contemplen complementos de formación, se debe describir qué estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.

Documentación a aportar:

Requisitos de acceso y criterios de admisión de cada una de las titulaciones a impartir.

Composición y funciones del Órgano que llevará a cabo el proceso de admisión.

Perfil de ingreso recomendado de cada una de las titulaciones a impartir.

### **II B.3.- Previsión de movilidad**

En este apartado se valorará:



La planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida.

Documentación a aportar:

Si la movilidad es una parte consustancial del título, se debe incluir información relativa a su organización, haciendo referencia a los convenios que la regulan, y en relación con su planificación, mecanismos de seguimiento, evaluación, asignación de créditos y reconocimiento curricular adecuado, adaptados al título propuesto.

Si la movilidad no es una parte consustancial del título, se debe proporcionar información del listado de universidades con las que la universidad tiene establecidos convenios de cooperación o acuerdos.

Si la movilidad afecta a TFM y prácticas, se deben de señalar las directrices generales de la institución emisora (tipología de prácticas/TFM, formato y extensión de TFM, procedimientos supervisión y evaluación, publicidad del TFM), así como de las fuentes de información en las que se pueden consultar las mismas directrices de la entidad receptora.

#### **II.B 4.- Becas y ayudas**

En este apartado se valorará:

La descripción pormenorizada de las becas, cuantía y periodicidad de las convocatorias.  
Cumplimiento de las exigencias sobre porcentaje de recursos que establezca la programación universitaria de Andalucía a becas y ayudas al estudio y a la investigación, en las que se tendrá en cuenta no sólo los requisitos académicos de los alumnos, sino también sus condiciones socioeconómicas.

Documentación a aportar:

Porcentaje de recursos destinados a becas y ayudas y los criterios para su asignación.

### **CRITERIO III. PROYECTO INVESTIGADOR**

**Contar con una programación investigadora adecuada así como promover el desarrollo de actividad investigadora**

#### **III.1.- Justificación de la estrategia investigadora inicial de la universidad, en relación con las enseñanzas ofertadas.**

En este apartado se valorará:

La Universidad cuenta con objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.



Las líneas de investigación, el perfil de profesorado adscrito a las líneas y la estrategia investigadora de la universidad están relacionadas con las enseñanzas que se imparten.

Documentación a aportar:

Objetivos y programas de investigación de las áreas científicas especificando la relación con las titulaciones a impartir.

Estructura organizativa que asegure la consecución de los objetivos de investigación.

Listado de líneas de Investigación donde se especifique la relación y adecuación con las enseñanzas que la universidad imparte.

### **III.1.1.- Principales líneas de investigación y su relación con el doctorado**

En éste apartado se valorará:

La Universidad debe garantizar la implantación progresiva de los estudios de doctorado, y de los programas y líneas de investigación correspondientes a las enseñanzas que imparten.

Documentación a aportar:

Listado de líneas de Investigación donde se especifique la relación y adecuación con las enseñanzas doctorado.

### **III.2.- Estructuras de soporte a la investigación Anexo III g) RD 420/15**

En este apartado se valorará:

La programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, y que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i, incluyendo los indicadores que se establecerán en la evaluación de las mismas.

Documentación a aportar:

Relación de actividades a desarrollar especificando en cada una de ellas el responsable de la ejecución, la fecha de realización e indicadores para medir su implantación.

## **CRITERIO IV. PLANTILLA PDI**



**Disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación**

#### **IV.1.- Selección, contratación, acreditación**

En este apartado se valorará:

La Universidad tendrá previsto el proceso de selección y contratación del personal docente e investigador necesario para la impartición de las titulaciones propuestas.

En cuanto a la compatibilidad del profesorado de las universidades públicas y las universidades privadas, se aplicará lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.

Documentación a aportar:

Procedimiento de selección y contratación del personal docente e investigador.

#### **IV.2.- Plantilla (número de profesores acreditados, porcentaje de doctores)**

En este apartado se valorará:

El personal docente e investigador de las universidades se registrará por lo dispuesto en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y por las previsiones contenidas en este artículo.

El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.

El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:

- a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de grado.
- b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de máster.



- c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor.

A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentaje señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

Documentación a aportar:

Plantilla del personal docente e investigador necesaria para impartir cada una de las titulaciones en su totalidad. Se debe especificar, para cada uno de los títulos, el personal académico necesario, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título.

#### **IV.2.1- Plantilla (justificación al comienzo de la actividad y previsiones de crecimiento)**

En este apartado se valorará:

La plantilla docente e investigadora al comienzo de la actividad y el plan de incorporación de nuevo profesorado, asegurando la viabilidad de la propuesta de cada titulación.

Será necesario que la plantilla del personal docente e investigador esté configurada al inicio de sus actividades por un veinte por ciento, al menos, de profesorado doctor.

Documentación a aportar:

Plantilla del personal docente e investigador donde se especifique el profesorado que comienza la actividad y las previsiones de crecimiento. Se debe aportar información acerca de los elementos que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta, el plan de incorporación de nuevo profesorado, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.



## **CRITERIO V. PLANTILLA PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

**Disponer del personal de administración y servicio en número suficiente y con la adecuada cualificación**

### **V.1.- Selección y contratación**

En este apartado se valorará:

La Universidad tendrá previsto el proceso de selección y contratación del personal de administración y servicios necesario para la impartición de las titulaciones propuestas.

Documentación a aportar:

Procedimiento de selección contratación del personal de administración y servicios.

### **V.1.1- Relación de Puestos de Trabajo al comienzo de la actividad y previsiones de crecimiento**

En este apartado se valorará:

Las Universidades deberán contar en el momento de su completo funcionamiento con una plantilla de personal de administración y servicios jerárquicamente estructurada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Documentación a aportar:

Plantilla del personal de administración y servicios donde se especifique el personal que comienza la actividad y las previsiones de crecimiento. Se debe aportar información acerca de los elementos que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta, del plan de incorporación del nuevo personal, teniendo en cuenta la estructura de los planes de estudios.

## **CRITERIO VI INSTALACIONES**

**Disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones**

### **VI.1.- Facultades, Escuelas, Departamentos**

En este apartado se valorará:

La Universidad deberá contar con los centros, departamentos o estructuras docentes necesarias para la organización y desarrollo de enseñanzas.

Documentación a aportar:



Relación de la estructura organizativa (facultades, escuelas, departamentos).

## **VI.2.- Emplazamiento y ubicación**

En este apartado se valorará:

La determinación del emplazamiento de los centros de la universidad y su ubicación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, con memoria justificativa y especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

Documentación a aportar:

Especificación de cada uno de los edificios existentes, ubicación y planos.

Especificación de cada uno de los edificios proyectados hasta la implantación total de las enseñanzas.

Especificación detallada de la situación de propiedad de los edificios; o en su caso, si se trata de edificios en alquiler, el régimen y condiciones de alquiler de los edificios.

## **VI.3.- Instalaciones y dependencias(régimen de propiedad/alquiler)**

En este apartado se valorará:

Las universidades deben contar, como mínimo, con las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, en atención al tipo de enseñanzas y al número de alumnos matriculados, que reúnan las condiciones funcionales apropiadas y permitan el ejercicio de actividades tanto docentes como de investigación. En todo caso, deberán contar con:

a) Espacios docentes e investigadores. Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente (ANEXO 1).

b) Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). El edificio o los correspondientes servicios físicos o virtuales destinados a este fin, que incluirán los servicios de biblioteca universitaria, deberán permitir, en su conjunto, la utilización simultánea de, al menos, un diez por ciento del número total de alumnos matriculados.

c) Equipamiento informático: Aulas y servicios generales que garanticen una conectividad adecuada a la red mediante la creación de espacio wifi y un número adecuado de ordenadores para los estudiantes, así como acceso, vía servicios web, a los requisitos docentes y científicos institucionales para la comunidad universitaria.

En todo caso, las instalaciones universitarias habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente.



Asimismo deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

Documentación a aportar:

Listado de los espacios docentes y de investigación especificando en cada uno de ellos el cumplimiento del anexo I.

VI.4.- Calendario para la puesta en funcionamiento de los centros según las enseñanzas a impartir.

En este apartado se valorará:

El curso académico en que darán comienzo el funcionamiento de los centros según las enseñanzas a impartir

Documentación a aportar:

Calendario de la puesta en funcionamiento de los centros.

VI.5.- Recursos para la docencia (incluida enseñanzas no presenciales o semipresenciales)

En este apartado se valorará:

La Universidad cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de la docencia teniendo en cuenta las características de cada titulación, los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos.

Las titulaciones que se implanten mediante metodologías de modalidad no presencial, exigirá, a fin de garantizar su calidad, una serie de características que se aplicarán a cada titulación y al conjunto de la oferta en modalidad no presencial.

En el caso de títulos incluidos en el ámbito de Ciencias de la Salud, se debe incluir información relativa a las exigencias especiales que permitan cumplir con el Anexo II, según requerimientos para los diferentes títulos y ámbitos de especialización de se trate (recursos e instalaciones específicas, convenios y acuerdos con instituciones u organismos, número de plazas que se ofertarán, tipo de actividad que se desarrollará,...)

Documentación a aportar:

Relación de títulos donde se detallen los recursos, instalaciones, convenios y requerimientos específicos según Anexo II para el desarrollo de la docencia de cada uno de los títulos a impartir.

## **CRITERIO VII. GARANTÍAS DE CONTINUIDAD**

### **VII. Garantía de la actividad**





### **Garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades**

En este apartado se valorará:

La Universidad deberá garantizar el mantenimiento de sus actividades durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación.

La Universidad deberá prever los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión de la propia universidad, bien por no renovación de la acreditación del título.

Documentación a aportar:

Informe donde se garantice la financiación económica, que será proporcional al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calcularán en función de la oferta docente, así como un plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte inviable.

Documento donde se especifique el compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella.

Procedimiento de extinción de los títulos, donde se especifiquen los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión de la propia universidad, bien por no renovación de la acreditación del título.

## **CRITERIO VIII ESTRUCTURA Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

### **Contar con una organización y estructura adecuada**

#### **VIII.1- Órganos de gobierno y representación**

##### **VIII.1.1- Procedimientos para su nombramiento y renovación**

En este apartado se valorará:

La Universidad deberá contar con los Órganos de gobierno y representación necesarios para la organización y desarrollo de enseñanzas y actividades de investigación programadas.

Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su nombramiento y renovación, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En todo caso, las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica



se adopten por órganos en los que el personal docente o investigador tenga una representación mayoritaria. Igualmente, deberán garantizar que el personal docente o investigador sea oído en el nombramiento del Rector.

Documentación a aportar:

Organigrama de los Órganos de gobierno y representación.

Procedimiento donde se establezca la designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.

## **VIII.2- Órganos unipersonales de gobierno**

### **VIII.2.1.- Procedimientos para su renovación y remoción**

En este apartado se valorará:

Los órganos unipersonales de gobierno de las Universidades privadas tendrán idéntica denominación a la establecida para los de las Universidades públicas y sus titulares deberán estar en posesión del título de Doctor cuando así se exija para los mismos órganos de aquéllas.

Documentación a aportar:

Organigrama de los órganos de gobierno y representación unipersonales.

Procedimiento donde se establezca la designación y remoción de los órganos de gobierno y representación unipersonales.

### **VIII.3.- Normas de organización y funcionamiento hasta la aprobación de sus Estatutos**

En este apartado se valorará:

La estructura y normas de organización y funcionamiento que habrán de regir hasta la aprobación definitiva, en su caso, de dichas normas o de sus Estatutos.

Los Estatutos o, en el caso, las Normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad y autonomía de la universidad deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar, de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Los Estatutos y las Normas de Organización y Funcionamiento deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria, y como mínimo:

- a) Naturaleza, funciones y competencia de la universidad.
- b) Régimen jurídico, de personal y económico-financiero.
- c) Estructura.



- d) Órganos de gobierno y representación.
- e) Derechos y deberes de los estudiantes.
- f) Procedimiento para la elección o designación del Defensor Universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.
- g) Régimen disciplinario.
- h) Motivos de extinción o supresión de la universidad, entre los que se encontrarán la no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a que se refiere en artículo 13 del presente real decreto.
- i) Cualquier otra disposición que se considere relevante siempre que no sea contraria a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria.

Documentación a aportar:

Normas de organización y funcionamiento.

#### **CRITERIO IX. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES**

En este apartado se valorará:

Los acuerdos y convenios con otras universidades, organismos públicos de investigación, hospitales universitarios, teniendo en cuenta las características de los títulos.

Documentación a aportar:

Acuerdos y convenios para prácticas e intercambios de profesorado.



## **ANEXO I**

### **Módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores**

Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente, de acuerdo con los siguientes módulos:

#### a) Aulas:

Hasta cuarenta alumnos: 1 metro cincuenta centímetros cuadrados por alumno.

De cuarenta alumnos en adelante: 1 metro y veinticinco centímetros cuadrados por alumno.

#### b) Laboratorios docentes: cinco metros cuadrados por alumno asignado a un grupo de docencia.

Dicho módulo podrá ser objeto de adaptación en función de las necesidades de docencia práctica que correspondan a las enseñanzas oficiales que impartan. En este espacio deberá reservarse una zona o mobiliario de custodia del vestuario y de las prendas protectoras de laboratorio.

Estos laboratorios deberán ser espacios independientes de las aulas y salas de tutorías.

#### c) Laboratorios de investigación: entre 10 y 15 metros cuadrados por profesor o investigador. Estos laboratorios deberán estar separados del paso de alumnos y no deben compartirse para labores docentes.

Los espacios para la docencia e investigación deberán tener la necesaria flexibilidad espacial y de mobiliario para adecuarse a las diferentes modalidades de enseñanza-aprendizaje.

Los despachos de profesores estarán dotados de equipos informáticos y de comunicaciones adecuados.

## **ANEXO II**

### **Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud**

#### a) En las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse:

1.º Las universidades deberán contar al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria (de titularidad pública o privada) con base en un concierto en el caso de las universidades públicas o en un convenio en el de las universidades privadas).

2.º Las instituciones sanitarias tendrán que reunir los requisitos (dotación de medios personales y materiales) que se establezcan de forma conjunta entre los Ministerios con competencias en materia de sanidad y de universidades.



3.º El concierto o convenio señalarán los servicios de las instituciones sanitarias que se concierten y los departamentos o unidades universitarias que con ellos se relacionan.

4.º Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

b) Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que compete.